



ACUERDO No. CSJCUA19-10

1 de marzo de 2019

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Civil del Circuito de Funza - Cundinamarca”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Acuerdo N° 10561 de 17 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio sin número del 18 de febrero de 2019, la señora Juez Civil del Circuito de Funza - Cundinamarca, señala la necesidad de cerrar el Despacho Judicial por cambio de titular del Despacho argumentando que desde el seis (6) de febrero del año en curso, el juez saliente le hizo entrega del informe de gestión el cual está pendiente de verificación, encontrando a la fecha una serie de irregularidades en los inventarios y en la ubicación efectiva de los expedientes, entre otros, títulos judiciales, órdenes de pago, oficios, tutelas, lo que amerita una medida de urgencia, pues con el giro normal del juzgado, donde en la actualidad se están desarrollando de 3 a 4 audiencias diarias, se reciben promedio 50 memoriales diarios y se radican en promedio 8 a 12 demandas nuevas diariamente, es imposible realizar el inventario de procesos y la reorganización a puerta abierta.

Que revisada la solicitud y teniendo en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 11, del Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016, los Consejos Seccionales de la Judicatura, podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito, se considera que la petición puede definirse como una razón de –necesidad del servicio-, ante el acontecimiento del cambio de Titular del Despacho, dado que se deben subsanar todas las inconsistencias presentadas con el archivo judicial, administrativo como en la documentación importante del Juzgado, máxime cuando el Juzgado Civil del Circuito de Funza presenta una congestión judicial considerable, para que de esta manera se pueda garantizar una óptima prestación del servicio y evitar perjuicios a los usuarios de la administración de justicia.

Que en ejercicio de tal facultad, este Consejo Seccional delibera que es pertinente autorizar el cierre del Juzgado solicitante por el término de seis (6) días para que se realice el precitado inventario, la respectiva clasificación de expedientes tendiente a establecer un plan para la aplicando las tablas de retención documental vigentes en relación a la jurisdicción Civil y Laboral, y de esta forma realizar la depuración del archivo del Despacho Judicial.

Que, por tales circunstancias se considerara viable la aprobación del cierre solicitado.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca, por el término de seis (6) días a partir del 11 al 18 de marzo de 2019.

ARTICULO 2º. Como consecuencia del cierre extraordinario que se autoriza, los términos procesales se interrumpirán.

PARAGRAFO: De lo anteriormente dispuesto, se exceptúan las solicitudes acciones constitucionales y hábeas corpus.

ARTICULO 3º. Los demás servidores judiciales del Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca, deberán apoyar la medida y las actividades que se originen por el precitado inventario de procesos, por lo tanto deberá cumplir con el horario laboral.

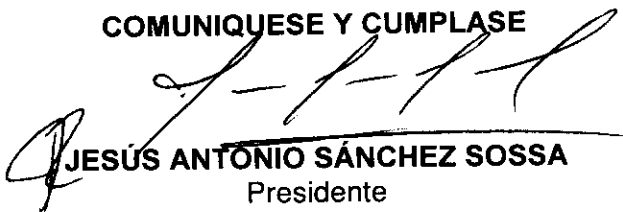
ARTICULO 4º. SOLICITAR, a la Secretaría del Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca, fijar en un lugar visible el presente Acuerdo con el fin de que los Usuarios de la Administración de Justicia se enteren de la decisión.

ARTÍCULO 5º. Solicitar a la doctora MONICA CRISTINA SOTELO DUQUE, en su calidad de titular del Juzgado Civil del Circuito de Funza - Cundinamarca-, diligenciar la correspondiente acta de cierre del Despacho y remitirla a este Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

ARTÍCULO 6º. Remitir copia al Tribunal Superior de Cundinamarca y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca y dar cuenta del uso de esta delegación, al Consejo Superior de la Judicatura en el informe trimestral respectivo.

ARTÍCULO 7º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA
Presidente

ARV/apos

